

efectuará las adecuaciones procedimentales y técnicas que se requieran para dar cabal cumplimiento a las disposiciones aquí previstas.

Artículo 14. *Vigencia y derogatorias.* El presente Decreto entra en vigencia en el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial los parágrafos 3°, 4° y 5° del artículo 10 y el inciso 1° del párrafo del artículo 17 del Decreto número 2460 de 2013.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DECRETO NÚMERO 590 DE 2016

(abril 11)

por el cual se modifica el literal e) del numeral 2 del artículo 3° del Decreto número 186 de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 11 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 186 de 2004, se modificó la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria y definió sus funciones y estructura.

Que en el literal e) del numeral 2 del artículo 3° estipuló: “*Artículo 3°. La Superintendencia de la Economía Solidaria, tendrá como funciones en relación con las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, además de las previstas en el artículo anterior, las siguientes:*

...2. **Funciones respecto de la actividad de las entidades.** En el desarrollo de la actividad de las entidades la Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones:

...e) *Pronunciarse sobre los estados financieros presentados por las entidades bajo su vigilancia e impartir autorización para su aprobación por las asambleas de asociados y su posterior publicación, cuando a ello hubiere lugar...*”.

Que el numeral 8 del artículo 4° de la Ley 454 de 1998, consagra como principios que rigen la economía solidaria, la “*Autonomía, autodeterminación y autogobierno*”, conceptos que constituyen lo que doctrinariamente se conoce como el principio de “autogestión” en virtud del cual, las entidades cooperativas y demás formas asociativas del sector solidario se caracterizan porque la administración de las mismas está a cargo de sus propios asociados y no puede ser delegada en terceras personas.

Que por lo expuesto en precedencia en concordancia con los principios que rigen la Economía Solidaria, el control de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito que se encuentran sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, está en cabeza de los propios asociados (Asamblea General) y en el caso de los estados financieros, serán objeto de supervisión posterior por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria y sólo en casos particulares habrá un pronunciamiento previo.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el literal e) del numeral 2 del artículo 3° del Decreto número 186 de 2004 el cual quedará así:

e) *Pronunciarse sobre los estados financieros presentados por las entidades bajo su vigilancia e impartir autorización para su aprobación por las asambleas de asociados y su posterior publicación, únicamente en los siguientes casos:*

1. Cuando la Superintendencia de la Economía Solidaria les haya decretado la medida de toma de posesión, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 o hayan estado sometidas a dicha medida, en parte del respectivo ejercicio contable.

2. Las que durante el período correspondiente a los estados financieros hayan sido objeto o hayan estado sometidas a alguna de las medidas preventivas, consagradas en el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;

3. Entidades que durante el período correspondiente a los estados financieros se les haya autorizado proceso de fusión, escisión, incorporación o transformación.

4. Entidades respecto de las cuales la Superintendencia de la Economía Solidaria lo considere necesario, previo requerimiento para tal efecto, en consideración a circunstancias especiales que puedan afectar el desarrollo del objeto social de la cooperativa.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2016

(abril 7)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto número 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a Diana María Torres Garcés, identificada con la cédula de ciudadanía número 1019012581, en el empleo de libre nombramiento y remoción, Asesor del Sector Defensa, Código 2-2, Grado 30, de la Planta Estructural de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Despacho del Secretario de Gabinete, por haber reunido los requisitos por equivalencia para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de abril de 2016.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2586 DE 2016

(abril 7)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto número 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a Alejandro Henao Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía número 1020717244, en el empleo de libre nombramiento y remoción, Asesor del Sector Defensa, Código 2-2, Grado 26, de la Planta Estructural de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Despacho del Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de abril de 2016.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

(C. F.).

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 595 DE 2016

(abril 11)

por el cual se modifica la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 25 del Decreto número 249 de 2004, el Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante Resolución número 02505 del 13 de noviembre de 2014, creó el Centro de Formación Minero Ambiental en el municipio de el Bagre, adscrito a la Regional Antioquia.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 19 de 2012 para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable por encontrarse ajustado técnicamente.